

# Diario Constitucional,

## POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del viernes 10 de Noviembre de 1820.

S. Andrés Avellino.

Hay cuarenta horas en S. Cayetano, dedicadas al Santo del día.

### CORTES.

Concluye la Sesión extraordinaria del 10. de Octubre por la noche.

Indulto cuadregesimal. La comision cree que debe sujetarse en la administracion á las reglas que indica para la santa bula, y que valdrá este arbitrio 1,500,000 rs." Habiendo observado uno de los Sres. diputados, que la mitad del valor del indulto se halla destinado para los soldados inutilizados en campaña, el Sr. conde de Toreno contestó que en el presupuesto de la guerra, quedaba ya cubierta la manutencion de los inválidos, y se aprobó el dictámen de la comision.

La santa bula. El valor de esta gracia lo regulá la comision en 16 millones de reales, y cree que aumentará mucho, si corrigiendo se los vicios de su administracion, se toman las providencias siguientes: primera, "que se supriman las administraciones que hay en las provincias y en las diocesis." El Sr. Zapata dijo que no entendia, porque la bula de la santa cruzada se consideraba como una de las rentas del estado, no siendo una contribucion exigida con igualdad á todos los españoles, requisito indispensable que pide la constitucion para imponerla. Se siguió la discusion entre los Sres. Gisbért, Martinez de la Rosa y Sierra Pambley, y quedó aprobada la propuesta de la comision: segunda "que las bulas se remitan por la comisaria general á los tesoreros de rentas de las provincias, bajo la intervencion de las contadurías." Aprobada: tercera "que los subdelegados de cruzada espidan como hasta aquí los despachos y veredas para repartirlas á los pueblos, incluidas las capi-

tales, y dejen á cargo de las justicias y ayuntamientos la espedicion de ellas." El Señor Ochoa manifestó que debia establecerse mas economia en la distribucion de las bulas, porque á cada pueblo le costaba un doblon, no debiendo costarle mas de 3 ó 4 reales, y propuso encargar la espedicion á los curas párrocos. El Sr. Perez Costa contestó entre otras cosas que los curas párrocos no tenian facultades para estrechar á la cobranza de los productos de este ramo. Quedó aprobada la tercera parte. Cuarta: "que las justicias y ayuntamientos lleven á tesorería en los plazos determinados los valores y las bulas sobrantes, con intervencion de la contaduría, y todas las formalidades y requisitos que se observan en las contribuciones." Aprobado. Quinta: "que el comisario general rétenga en las tesorerías que le parezca, las cantidades que necesite para papel, impresion, conducciones, sueldos y gastos de la comisaria y sus oficinas, y demas que corresponda para la buena direccion y manejo de este ramo y del indulto cuadregesimal." El Sr. Gasco manifestó deseaba saber por qué la comision habia dejado de organizar las oficinas de este ramo, á que contestó el Sr. Sierra Pambley que la comision trataba de esta y de las demas reformas en la tercera parte de su dictámen encargando al gobierno la nueva planta de oficinas. Se aprobó la quinta base. Sexta y última "que se iguale la limosna de la bula y del indulto cuadregesimal en toda la península." Al Sr. Banqueri le pareció que esta igualdad era inconstitucional, no habiendola en las diversas fortunas de los ciudadanos. El Sr. S. Miguel deseaba que la comision dijese cual debia ser el mini-

2 289  
 mum de la renta, que se debería tener para ser reputado por ilustre, y tomar la bula de esta clase. El Sr. conde de Toreno contestó que á nadie se obligaba á tomar la bula, y que habia muchas contribuciones, que no podian cargarse con perfecta igualdad, entre ellas las que recaen sobre toda especie de consumos &c. El Sr. Cuesta, como de la comision, espuso que ésta no se habia creído con facultades ni para variar las limosnas, ni para hacer otras alteraciones en la gracia de que se trata; se aprobó la base sexta.

Se leyó el artículo 8.º del proyecto de decreto sobre aranceles y continuó la discusion que se habia suspendido en el artículo 3.º del dictámen de la comision sobre la renta de aduanas.

El Sr. Ezpeleta espuso que nadie habia podido persuadirse de que por la aprobacion de dicho artículo 8.º se debiesen tener por aprobados los contraregistros. El Sr. conde de Toreno dijo, que ninguna nacion podia conservar sin ellos las aduanas, y que la disputa solo podia recaer sobre la distancia á que debieran establecerse. El Sr. Gisbert observó, que estando acordado ya por las Córtes que haya de haber contraregistros, no se podia admitir la duda propuesta por el Sr. Ezpeleta. El Sr. Gasco contestó que á su parecer no estaba tan claro el que las Córtes en la aprobacion de dicho artículo 8.º hubiesen comprendido la de los contraregistros, porque las leyes no se establecen por consecuencias sino por determinaciones positivas; mas sin embargo se opuso á que se decidiese la duda propuesta por el Sr. Ezpeleta; porque se estaba en el caso de discutir las bases que se han de establecer dichos contraregistros. El Sr. Ezpeleta presentó una indicacion, dirigida á que las Córtes decidiesen si por el artículo 8 de los aranceles quedarón ó no aprobados los contraregistros, y se declaró que si. Continuaron hablando de este asunto los Sres. Ezpeleta y Moreno Guerra, y quedó aprobado el artículo 3.º de la comision sobre la renta de aduanas. El Sr. Ezpeleta pidió que se hiciese mencion en las actas de su voto particular sobre la inutilidad de los contraregistros, y contrario á lo resuelto acerca de la santa bula; así se mandó. = No fue admitida á discusion una indicacion del Sr. Navas, sobre que el gobierno, fijando los puntos en que deban establecerse las aduanas y contraregistros, los remita á las Córtes para su aprobacion.

Se levantó la sesion á las once y cuarto, dejándose para mañana el continuar esta discusion.

Abierta á las diez y media, se aprobó el acta de la anterior, mandándose unir á ella el voto particular del Sr. Ramos Garcia, contrario á lo resuelto sobre supresion de la ley del *maximum*, y el del Sr. Ezpeleta, contrario á uno de los artículos sobre aduanas.

El Sr. secretario de la gobernacion de la península remitió 200 ejemplares de la circular, por la cual se manda cesen las adealas, que con título de prestaciones, se pagaban en Cataluña á varios empleados militares.

El Sr. ministro de hacienda remite una instancia de Doña Maria del socorro N. solicitando que se le continúen pagando los 12 rs., que por via de pension disfrutaba. = A la ordinaria de hacienda.

Un vecino de Vicálbaro presenta un documento, como comprobante de la queja que tiene dada contra el alcalde de dicho pueblo sobre infraccion de constitucion. = A infracciones.

D. Pedro Quiroga, director de una fábrica de papel, solicita que se prohiba la introduccion de papel extranjero, ó se suban los derechos. = A la ordinaria de hacienda.

D. Alejandro Fernandez, vecino de Zamora, consulta la duda, de si un párroco, que vive fuera de su parroquia, puede tener voto en las elecciones parroquiales. = A la segunda de legislacion.

D. Jaime Doz felicita á las Córtes por las ocurrencias de los dias 6 y 7 de Setiembre último. = Oido con agrado.

D. N. Bustamante, vecino de Santander, acompañando una lista de los que contribuyeron al restablecimiento del sistema constitucional, hace presente lo que ha sufrido por defender este sistema, y pide se les tenga presente para la recompensa á que se han hecho acreedores. = A la comision de premios.

La diputacion provincial de Galicia hace una esposicion sobre dotacion de párrocos. = A la eclesiástica.

D. Javier Bustamante, recordando las pruebas que tenia dadas de patriotismo y adhesion al sistema constitucional, pide un distintivo que haga conocer sus sentimientos patrióticos. = A la comision de premios.

El juez de primera instancia de Mula, en la provincia de Murcia, manifiesta la persecucion que habia experimentado por el general Elío, de cuyas resultas fué destinado á presidio por seis meses solo por ser adicto al sistema constitucional, y pide el premio

que las córtes estimen conveniente.=A la misma comision.

D. Rodrigo Gutierrez presenta una memoria relativa al ramo de hacienda.=A la ordinaria de hacienda.

D. Pedro Castrillo, manifestando que fue uno de los sentenciados á pena capital en la causa del general Porlier, pide se tenga en consideracion aquellos méritos.=A la de premios de los que han sufrido por la patria.

D. Fermin N. presentó seis egemplares impresos de la riqueza territorial de la provincia de Valladolid.=Admitidos con agrado y pasen á la segunda de hacienda.

Varios individuos comprendidos en la amnistia concedida á los que siguieron el partido del intruso, dieron gracias á las córtes.=Enteradas.

El ayuntamiento de Espinardo en la provincia de Murcia, dirige un papel sobre una infraccion de constitucion.=A infracciones.

(Se concluirá.)

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

*Lisboa 8 de Setiembre.*

La gaceta del 7, refiriendose á los papeles públicos de Londres de 26 del pasado, dice que están enteramente terminadas las desavenencias que entre las córtes de S. Petersburgo y la de Madrid se habian suscitado con motivo de la revolucion política de España, y que el emperador Alejandro ha remitido una nueva nota al gabinete español, en que declara estar muy lejos de querer intervenir en los negocios interiores de una potencia independiente, y que tiene derecho á su benevolencia, como parte de la santa alianza: añade que verá con sumo placer el que la España se eleve á un alto grado de prosperidad.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Coruña 4 de Octubre* =El trigo que estaba á 9 rs. sin compradores, subió de repente á 12, y á 20 en seguida, de resultas de haberse publicado la ley sobre estraccion de granos. El centeno subió de 5 rs. á 8, y despues á 12; el maiz de 6 á 10, y luego á 14. La vendimia es soberbia, y la cosecha abundantísima en toda la provincia.

*Valencia 10 de Octubre*. =Van respondiéndolo los prelados de las comunidades religio-

3  
sas de esta capital al oficio que con fecha del 3 les dirigió nuestro gefe político, para que impidiesen el que los religiosos propalasen especies subversivas ó injuriosas á las córtes y al gobierno. Hasta ahora han contestado los superiores de las comunidades de dominicos de S. Anton y S. Onofre, de carmelitas descalzos, de clérigos menores, de mercenarios, y otros muchos. Todos aseguran que no creen á sus súbditos capaces de haber atentado contra las instituciones benéficas que nos rigen, pero que sin embargo habian reunido sus comunidades, y recomendándoles de nuevo el respeto debido á las leyes y á la autoridad, cominándoles en el caso de contravencion, no solo con las penas que señalan las constituciones de la orden, sino con las que prescriben las leyes del reino. Los oficios de todos los prelados respiran mansedumbre, obediencia y buena fé.

*Murcia 14 de Octubre*. =Esta junta de censo ha calificado de subversivo, infamatorio y sedicioso el sermón que predicó D. Blas Ostolaza en 21 de Diciembre de 1814, en la iglesia del Carmen Calzado de Madrid.

*Madrid 25 de Octubre*. =Esta mañana han salido SS. MM. y AA. para el Escorial.

(Miscelanea.)

Insertamos la siguiente noticia del universal, que por su interés ha merecido nuestra particular atencion.

Entre las noticias mas interesantes que hace dias hubieramos podido publicar, debe contarse la priesa que se dan multitud de extranjeros en venirse á España á formar establecimientos. A pesar de que los Gobiernos extranjeros no se han esmerado mucho en dar una idea exacta de los acontecimientos de España; á pesar de que algunos de ellos han procurado que no se supiese entre sus súbditos nada de lo que pasaba en la península; y á pesar de que varios periódistas franceses se han empeñado en desfigurar los hechos, en presentar pinturas poco favorables, é infundir desconfianza y temores sobre el estado de la España; á pesar, repetimos, de tales inconvenientes, es de notar que concurren tantos extranjeros á España, decididos á establecerse en ella. El uno se apresura á establecer una compañía de seguros contra incendios; otros desean establecer fábricas de paños, quien se afana por traer sus caudales á nuestro pais; éste se fija ya en Madrid en algun ramo de comercio; el otro viene á ejercer un ramo de industria; y hasta la gente misma, lo que se llama pueblo, pasa los Pirineos por venir á ganar su sustento en España; y vemos hasta los mismos extranjeros concurrir ansiosos á tomar á su cargo un considerable empréstito.

Esta noticia es seguramente de las mas interesantes.

tes, pues por sí misma manifestaba la confianza que los pueblos de Europa tienen en la solidez, justicia y sabiduría del Gobierno español: patentiza el buen concepto que se han formado de unas Cortes, en las que han conocido que todo su conato se dirige al bien común de la sociedad: que están seguros de que el Rey Fernando se esmera en concurrir por su parte á la prosperidad de su nación: que el Gobierno se halla compuesto de personas animadas de los mismos nobles sentimientos que las Cortes y el Monarca: que el pueblo español ha puesto su confianza en el nuevo sistema, dirigido por hombres de cuya probidad y buenas intenciones no tiene la menor sospecha. No dudamos que al paso que vaya estendiéndose mas y mas por Europa la verdadera idea de nuestra situación, concurrirán de los países del Norte á establecerse en España, como ya sucedió poco tiempo ha con muchos fabricantes &c. Seria muy conveniente que nuestro Gobierno protegiese los deseos de los extranjeros, comunicando órdenes á embajadores, ministros y encargados de Negocios, para que auxiliasen á los fabricantes que de propia voluntad intentasen establecerse en la península.

¡Cuánto no deberá contribuir á que los extranjeros realicen estas miras; el saber lo resuelto por las Cortes respecto al modo con que deben ser tratados en caso de guerra!

(*Diar. Const. de Barcelona.*)

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido espedir el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

« Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Se permite volver á España á todos los que emigraron por haber obtenido encargo ó destino del Gobierno intruso, ó manifestando de otro modo su adhesión al mismo; 2.º A las personas comprendidas en el artículo anterior se les restituirán los bienes que se les hubiere y existan secuestrados. 3.º Se concede á los mismos los derechos de ciudadano; pero sin que por esto se entienda que quedan reintegrados ni con derecho á reclamar los empleos, condecoraciones, gracias, pensiones ó mercedes que obtenían al tiempo de decidirse á tomar destino ó servicio del Gobierno intruso de José Bonaparta; pues que aquellos para que se les habilita y declara capacidad, como ciudadanos españoles, son los que merecieron de ahora en adelante por su idoneidad y servicios, que la patria espera de su parte. 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores es y se entiende quedando á salvo el derecho de tercero. Madrid 26 de Setiembre de 1820.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demás autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 10 de Octubre de 1820.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

##### GOBIERNO POLITICO.

Los Sres. Secretarios de las Cortes en oficio de 27 de Agosto último me dicen lo siguiente:

D. Josef Fajardo y Vargas, Presbítero, del Orden militar de Alcántara, Cura rector de la iglesia parroquial de la villa de Sopera, en la provincia de Jaen, ha ocurrido á las Cortes solicitando se sitviesen declarar que los freires Clerigos de las Ordenes militares de España empleados en parroquias ú otros puntos pueden elegir y ser elegidos Diputados á Cortes, ó á lo menos Compromisarios y Electores en las juntas de sus parroquias respectivas. En su vista, y conformándose con el dictámen de su comision de Legislación, las Cortes han venido en desestimar la expresada solicitud, y mandar que se observe en todas sus partes el decreto de las extraordinarias de 14 de Junio de 1813.

Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; y que con el mismo fin lo circule á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1820. = Agustín Argüelles. = Sr. Gefe político de la provincia de las Islas Baleares.

##### AVISOS.

Se venden unas casas en la calle del Socos, y consisten en unos entresuelos con tres divisiones, una sala grande, un balcon y demás comodidades.

Se alquila una entrada delante Montesion con su huerto y mucha agua. En la misma vive su dueño, con quien podrán ajustarse.

##### Embarcaciones fondeadas ayer.

De Barcelona en 3 dias el jabeque del patron Antonio Llull, español con aguardiente y aceyte para Iviza.

De Iviza en un dia el jabeque del patron José Cardona, español con sal y barrilla.